REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 18 de diciembre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120130014900
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: IMELDA MARIA IZEDA GALLEGO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Valledupar, 18 de diciembre de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

IMELDA MARIA IZEDA GALLEGO, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas correspondientes a las mesadas ordinarias y adicionales ordenadas desde el 1° de abril de 2010 hasta la fecha en que se realice y verifique el pago, costas y agencias de derecho, de conformidad con las decisiones proferidas en primera y segunda instancia.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 05 de diciembre de 2016, este despacho reconoció a favor de la señora IMELDA MARIA IZEDA la pensión de sobreviviente en su condición de compañera del causante CARLOS GILBERTO MENDOZA ISEDA (Q.E.P.D.) afiliado al ISS, hoy COLPENSIONES, de manera vitalicia, y en consecuencia, condenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a pagar la pensión de sobreviviente, desde el 1° de abril de 2010, en una suma igual al salario mínimo legal de cada año, más mesadas adicionales de junio y diciembre, y al pago de las mesadas atrasadas y causadas, que a la fecha entre abril de 2010 y noviembre de 2016 se estimó la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($55.268.560) que deberá ser debidamente indexada.

Por su parte, el H. Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2020, resolvió confirmar en su integridad la sentencia proferida en primera instancia por el juzgado primero laboral del circuito de Valledupar y condenó por la suma equivalente a un salario mínimo mensual vigente a la demandada, por concepto de agencias en derecho.

Luego por auto del 14 de octubre de 2020, este despacho fijó como agencias en derecho, la suma de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS ($13.167.045) y, por auto de 28 de octubre de 2020 aprobó la liquidación de costas donde se incluyó la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS TRES PESOS ($877.803) para una suma total de CATORCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($14.044.848), por concepto de costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia.

Por lo anterior, siendo procedente la exigencia del cumplimiento de la obligación emanada de las anteriores decisiones judiciales, toda vez que están contenidas en decisiones judiciales ejecutoriadas, y corresponden a una obligación clara, expresa y exigible, es razonable librar mandamiento de pago.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S., exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (NIT. 900.336.004-7) y a favor de IMELDA MARIA IZEDA GALLEGO (C.C. 42.403.939) por las sumas de:

- $142.435.126 Por concepto de mesadas ordinarias y adicionales ordenadas desde el 01 de abril de 2010, hasta el 30 de noviembre de 2023. Las cuales deberán solucionarse debidamente indexadas
- Por las mesadas pensionales que en lo sucesivo se causen.
- $14.044.848, por concepto de costas procesales y agencias en derecho del ordinario.
- Por las costas del presente ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Negar las medidas cautelares conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 130 del 19 de diciembre de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120130014900
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: IMELDA MARIA IZEDA GALLEGO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

TABLA ANEXA.
LIQUIDACIÓN RETROACTIVO

AÑO	VALOR MESADA	NUMERO DE MESADAS	RETROACTUVO ANUAL
2023	$ 1.160.000,00	12	$ 13.920.000
2022	$ 1.000.000,00	14	$ 14.000.000
2021	$ 908.526,00	14	$ 12.719.364
2020	$ 877.803,00	14	$ 12.289.242
2019	$ 828.116,00	14	$ 11.593.624
2018	$ 781.242,00	14	$ 10.937.388
2017	$ 737.717,00	14	$ 10.328.038
2016	$ 689.455,00	2	$ 1.378.910
RETROACTIVO			$ 87.166.566,00
CONDENA SENTENCIA			$ 55.268.560,00
TOTAL RETROACTIVO			$ 142.435.126,00